

CONSTANCIA SECRETARIAL:17 de septiembre de 2020, a despacho de la señora juez, informándole que la parte demanda, JUAN CARLOS CIFUENTES, quien actúa a través de apoderado judicial, ha contestado la demanda dentro del término legal y propuso excepciones de mérito, igualmente le informó que la demandante allega memorial el cual lo denomina otro si a la demanda. Sírvase Proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1238

Ejecutivo de Alimentos

76 892 40 03 002 2020-00026-00

Traslado Excepciones de Merito

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, diecisiete (17) de septiembre del Dos Mil

Veinte (2020).

Con relación al memorial allegado por la demandante OLGA LUCIA MENDOZA MARQUEZ, se observa que lo pretendido por ella es una reforma de la demanda, como quiera que altera las pretensiones de la demanda solicitando una nueva pretensión, para el pago por concepto de gastos universitarios, gafas y ortodoncia, reforma a la cual no se accedera en razón a que la misma no fue presentada de manera integral tal como lo señala el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P. que a su tenor dice: "**Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. 3. **Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.**" (Negrillas del despacho). Es decir que debía reproducir íntegramente la demanda y no solo solicitar una nueva pretensión, razón por la cual se denegara dicho pedimento, además en el auto interlocutorio No 413 de febrero 12 de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el literal g).- se indicó que se libra mandamiento de pago por todas las cuotas de alimentos y demás conceptos que se sigan causando en el transcurso de la demanda, por lo que estos gastos de estudio y demás que se causen mientras dure el proceso están cubiertos dentro del mandamiento ejecutivo.

En cuanto a la contestación de la demanda, como quiera que el demandado JUAN CARLOS CIFUENTES MAHECHA dentro del término oportuno, actuando a través de apoderado judicial, presenta excepciones de fondo de nominadas COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE TITULO EJECUTIVO, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, Por tanto, habrá de dársele aplicación al art. 443 del C.G.P.,

Por lo que el juzgado,

**D I S P O N E:**

1.- DENEGAR la solicitud de reformar la demanda en razón a lo aquí considerado.

2.- Del escrito de excepción de mérito presentado por el demandado, a través de apoderado judicial, se da traslado a la parte demandante por el **TERMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hace valer.

3.- RECONOCER personería al Dr. MANUEL GUIVANNY FERNANDO VELASCO SANCHEZ, conforme al poder conferido por el demandado JUAN CARLOS CIFUENTES MAHECHA

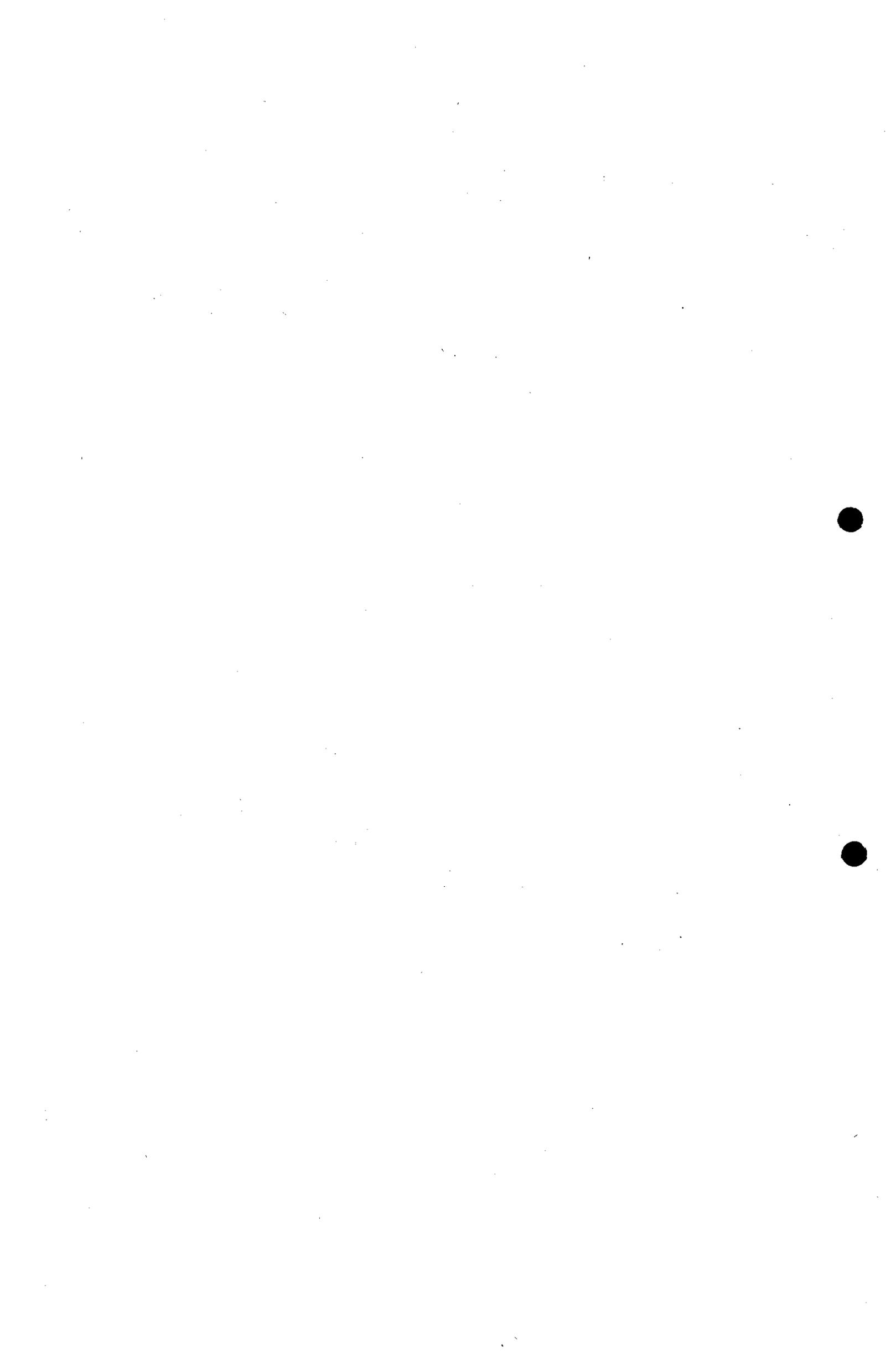
Notifíquese,

La Juez

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

ori.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 114  
Fecha: 25 SEP 2020  
Firma: \_\_\_\_\_



6

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de septiembre de 2020, a despacho de la señora juez, informándole que la parte demanda, JOHN JAIRO ORTEGON SANCHEZ, quien actúa a través de apoderada judicial, ha contestado la demanda dentro del término legal y propuso excepciones de mérito. Sírvase Proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1239  
Ejecutivo de Alimentos  
76 892 40 03 002 2019-00659-00  
Traslado Excepciones de Merito

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, diecisiete (17) de septiembre del Dos Mil

Veinte (2020).

Como quiera que el demandado JOHN JAIRO ORTEGON SANCHEZ dentro del término oportuno, actuando a través de apoderada judicial, presenta excepciones de fondo de nominadas FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA PACTADA ANTE LA SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE YUMBO, Por tanto, habrá de dársele aplicación al art. 443 del C.G.P.

Por lo que el juzgado,

**D I S P O N E:**

1.- Del escrito de excepción de mérito presentado por el demandado, a través de apoderado judicial, se da traslado a la parte demandante por el **TERMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hace valer.

2.- RECONOCER personería a la Dra. MYRIAM BECERRA SALDARRIAGA, conforme al poder conferido por el demandado JOHN JAIRO ORTEGON SANCHEZ.

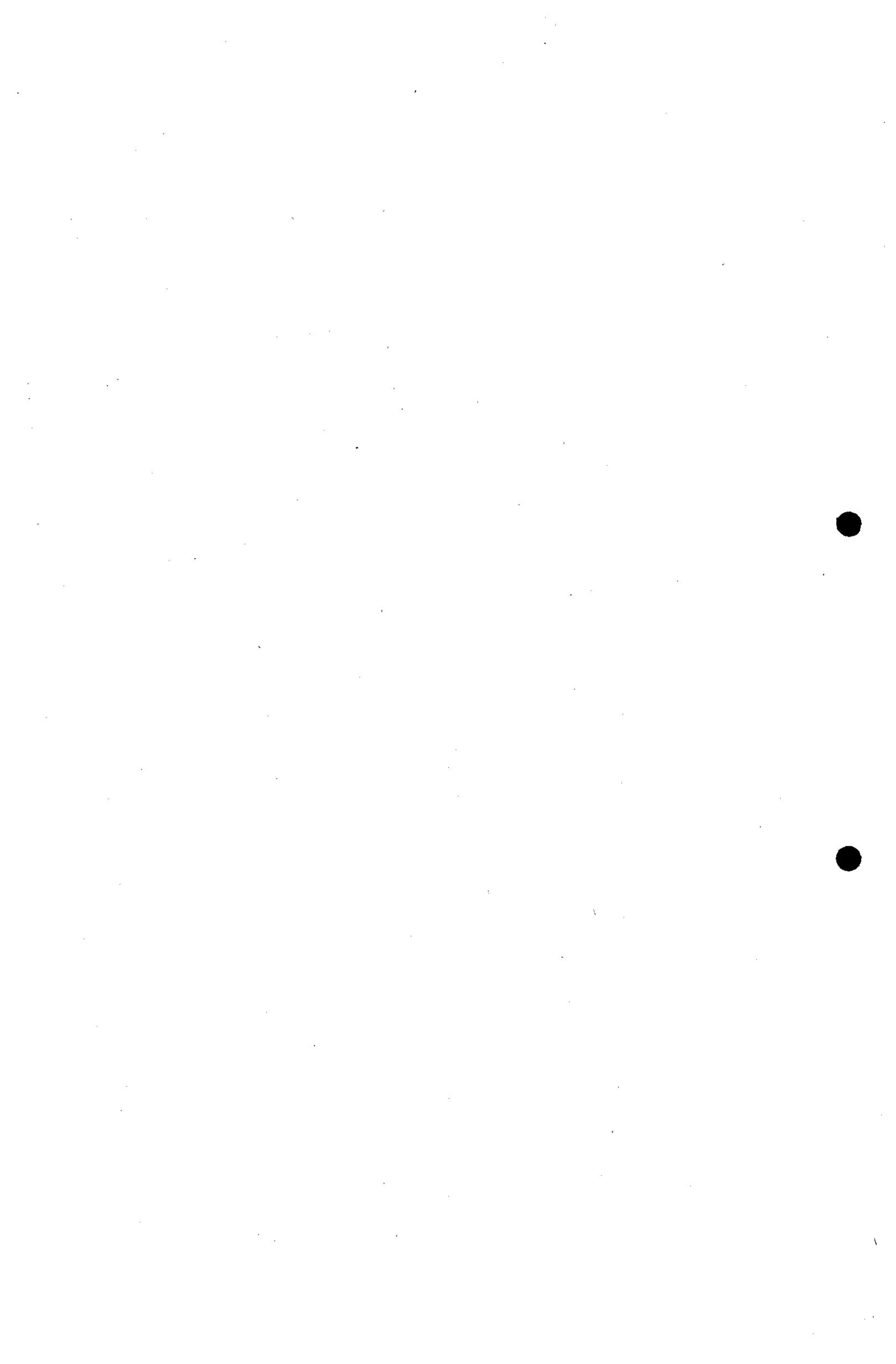
Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

ori.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 14  
Fecha: 25 SEP 2020  
Firma: \_\_\_\_\_



CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2020, a despacho de la señora juez, el presente comisorio. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1234  
Dejar Sin Efecto y devuelve comisorio  
DESPACHO COMISORIO No. 4  
Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Rad: 2020-00004-00  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado nuevamente el expediente se observa que por error involuntario, el despacho fijo fecha y hora para adelantar la audiencia de interrogatorio de parte a los representantes legales de YUPI S.A. Y COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S., cuando lo correcto era devolver el comisorio, en virtud que se trata de un proceso laboral del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N), quien es el comitente y tiene la facultad de evacuar la audiencia de manera virtual, utilizando las hermanitas tecnológicas de conformidad a lo normado en el artículo 103 del C.G.P. que a su tenor dice: **Artículo 103. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.** *En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.*

*Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos...”, concordante con el uso de las tecnologías señalados en la C I R C U L A R PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la pandemia del COVID 19, que dice: “En el marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para afrontar la Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid-19, se ha privilegiado el trabajo en casa y el uso de herramientas tecnológicas de apoyo. A continuación, se detalla información de interés para el correcto y preferente uso de las herramientas tecnológicas que pueden apoyar las distintas labores actuales de los servidores de la Rama Judicial.*

**2. AUDIENCIAS O SESIONES VIRTUALES CON EFECTOS PROCESALES 2.1.** *Como servicio de preferencia se recomienda usar el servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom Sus ventajas: encriptación punto a punto de las audiencias, además del doble respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial: Se puede acceder en la Web, PC, Tablet o celular. Servicio dirigido a cualquier usuario de la Rama Judicial con acceso a internet y equipo con cámara web y micrófono para conectarse con otros usuarios internos o externos”.*

Además según se observa en el certificado de tradición consultado en línea de la empresa YUPI S.A.S. y COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S. no están ubicadas actualmente en el Municipio de Yumbo - Valle, sino en el Municipio de Caloto - Cauca, por lo que este juzgado no es competente para la realización de la pruebas comisionadas.

En consecuencia se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: *"... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que "de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza..."* (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Por lo anterior, que se dejará sin efecto el interlocutorio No.867 de julio 15 de 2020 (fl. 19), y en su lugar se ordena la devolución del referido despacho comisorio sin diligenciar en razón a lo aquí considerado.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

1. Dejar sin efecto el interlocutorio No. 867 de julio 15 de 2020, quedando sin efecto las actuaciones subsiguientes que de éste dependan.

2. Ordenar la devolución del DESPACHO COMISORIO No.4, sin diligenciar en razón a lo aquí considerado.

3.- Líbrese el oficio correspondiente, dirigido al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N).

Notifíquese.

La Juez

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

Orl.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 114

Fecha: 25 SEP 2020

Firma: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Septiembre 22 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1209  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020 - 0269 - 00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Septiembre Veintidós de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por TRANSPORTES ALBERTO CASTAÑEDA S.A.S. en contra de C.I. PRIME MERTAL S.A.S., se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. Igualmente establece este que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Así como también se observa que el Poder no está dirigido al Juez de conocimiento toda vez que se presentó el Municipio de Yumbo Valle.-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
La Juez,

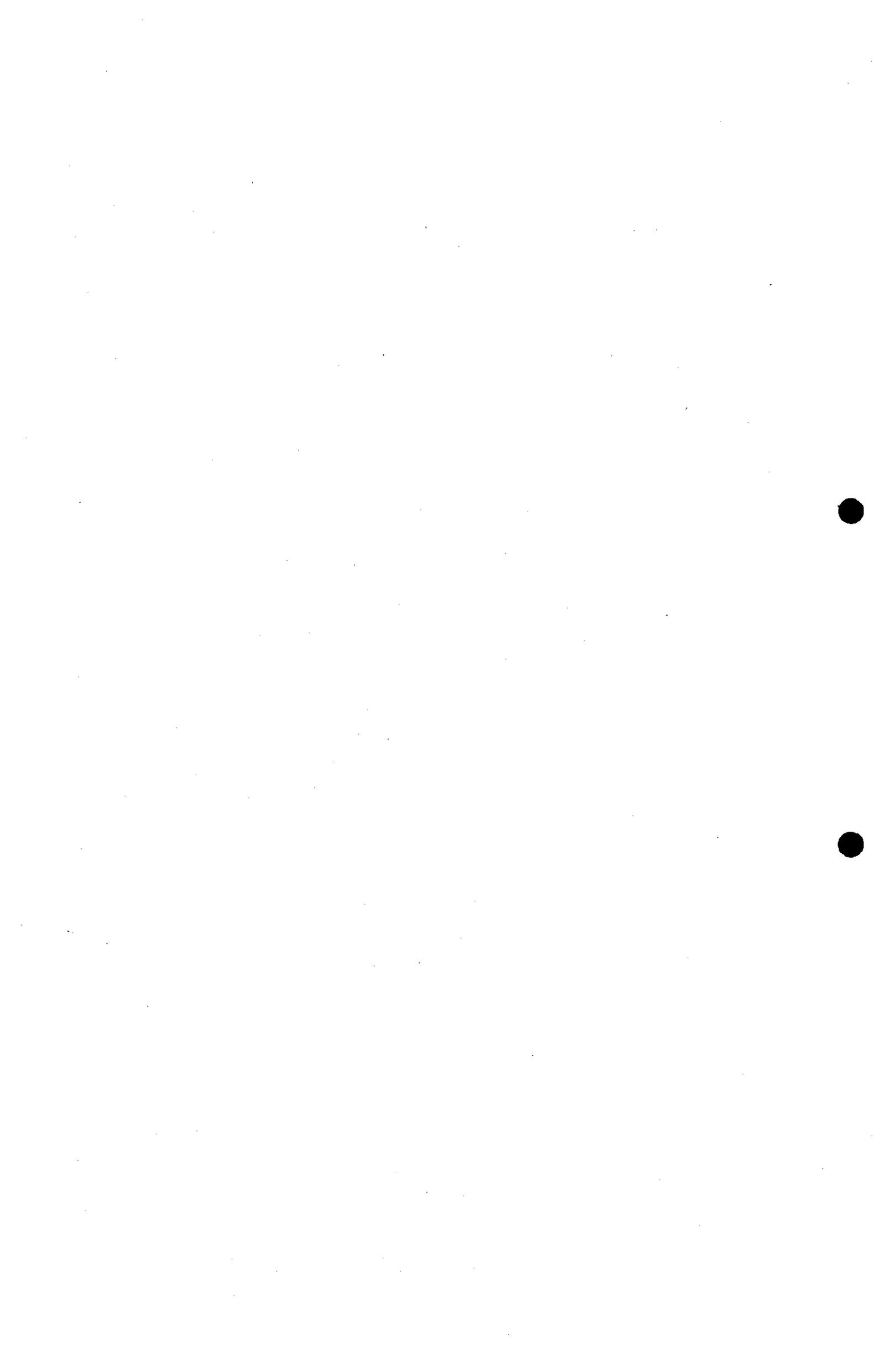
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 114

Fecha: 25 SEP 2020

Firma: \_\_\_\_\_



53

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 17 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 514

Ejecutivo Singular

Rad. 2020-00061-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, quien allega la constancia de envío de la notificación dirigida a la parte demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 114

Fecha: 25 SEP 2020

Firma: \_\_\_\_\_



**SECRETARIA** - A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 16 de septiembre de 2020.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1188**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2017-00138-00**

Yumbo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver, sobre la aprobación o improbación de la Liquidación del Crédito que presenta la parte demandante, se advierte que en la misma no se liquidan los intereses de plazo y de mora desde las fechas indicadas en el Mandamiento de Pago.

De igual manera, se advierte que en la misma no se liquidan los intereses de mora, conforme a las fluctuaciones que de ellos certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo anterior no se tiene en cuenta dicha Liquidación. Por lo expuesto, corresponde al Juzgado modificar la Liquidación del Crédito, conforme a lo previsto en los Numerales 3º y 4º del art. 446 del C.G.P.<sup>19</sup>

La modificación quedará de la siguiente manera:

**LIQUIDACION PROYECTADA A JUNIO DE 2017**

CAPITAL: C\$8.280.000		EXIGIBILIDAD DICIEMBRE 31 DE 2016		TASAS DE PLAZO Y MORA LA MAXIMA LEGAL (SUPERFINANCIERA)			
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	SEPTIEMBRE MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE MORA	
\$8.280.000		\$123.074		abr-15		2,1487	
\$8.280.000		\$123.074		may-15		2,1487	
\$8.280.000		\$123.074		jun-15		2,1487	
\$8.280.000		\$122.428		jul-15		2,1374	
\$8.280.000		\$122.428		ago-15		2,1374	
\$8.280.000		\$122.428		sep-15		2,1374	
\$8.280.000		\$122.842		oct-15		2,1447	
\$8.280.000		\$122.842		nov-15		2,1447	
\$8.280.000		\$122.842		dic-15		2,1447	
\$8.280.000		\$124.896		ene-16		2,1789	
\$8.280.000		\$124.896		feb-16		2,1789	
\$8.280.000		\$124.896		mar-16		2,1789	
\$8.280.000		\$129.905		abr-16		2,2634	
\$8.280.000		\$129.905		may-16		2,2364	

<sup>19</sup> **Liquidación del crédito**

**Artículo 446 C.G.P. Liquidación del crédito y las costas.**

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

\$8.280.000		\$129.905		jun-16	1.689%	2,2364
\$8.280.000		\$134.550		jul-16	1.8250%	2,3412
\$8.280.000		\$134.550		ago-16	1.8250%	2,3412
\$8.280.000		\$134.550		sep-16	1.8250%	2,3412
\$8.280.000		\$138.293		oct-16	1.6703%	2,4043
\$8.280.000		\$138.293		nov-16	1.6703%	2,4043
\$8.280.000		\$138.293		dic-16	1.6703%	2,4043
\$8.280.000	\$231.211			ene-17	1.8615%	2,7924
\$8.280.000	\$231.211			feb-17	1.8615%	2,7924
\$8.280.000	\$231.211			mar-17	1.8615%	2,7924
\$8.280.000	\$231.111			abr-17	1.8609%	2,7912
\$8.280.000	\$202.032			may-17	1.8998%	2,4400
\$8.280.000	\$202.032			jun-17	1.8998%	2,4400
\$8.280.000	\$198.720			jul-17	1.8215%	2,4000
\$8.280.000	\$198.720			ago-17	1.8215%	2,4000
\$8.280.000	\$231.111			sep-17	1.8708%	2,7912
\$8.280.000	\$192.353			oct-17	1.8510%	2,3231
\$8.280.000	\$192.353			nov-17	1.8510%	2,3231
\$8.280.000	\$192.353			dic-17	1.8510%	2,3231
\$8.280.000	\$191.235			ene-18	1.8019%	2,3096
\$8.280.000	\$191.235			feb-18	1.8019%	2,3096
\$8.280.000	\$191.235			mar-18	1.8019%	2,3096
\$8.280.000	\$186.921			abr-18	1.7507%	2,2575
\$8.280.000	\$186.921			may-18	1.7507%	2,2575
\$8.280.000	\$186.921			jun-18	1.7507%	2,2575
\$8.280.000	\$183.294			jul-18	1.5211%	2,2137
\$8.280.000	\$183.294			ago-18	1.5211%	2,2137
\$8.280.000	\$183.294			sep-18	1.5211%	2,2137
\$8.280.000	\$180.032			oct-18	1.5048%	2,1743
\$8.280.000	\$180.032			nov-18	1.5048%	2,1743
\$8.280.000	\$180.032			dic-18	1.5048%	2,1743
\$8.280.000	\$198.306			ene-19	1.6332%	2,3950
\$8.280.000	\$198.306			feb-19	1.6332%	2,3950
\$8.280.000	\$198.306			mar-19	1.6332%	2,3950
\$8.280.000	\$202.860			abr-19	1.4803%	2,4500
\$8.280.000	\$202.860			may-19	1.4803%	2,4500
\$8.280.000	\$202.860			jun-19	1.4803%	2,4500
\$8.280.000	\$177.142			jul-19	1.6506%	2,1394
\$8.280.000	\$177.142			ago-19	1.6506%	2,1394
\$8.280.000	\$177.142			sep-19	1.6506%	2,1394
\$8.280.000	\$175.536			oct-19	1.6002%	2,1200
\$8.280.000	\$175.536			nov-19	1.6002%	2,1200
\$8.280.000	\$175.536			dic-19	1.6002%	2,1200
\$8.280.000	\$173.880			ene-20	1.5707%	2,1000
\$8.280.000	\$173.880			feb-20	1.5707%	2,1000
\$8.280.000	\$173.880			mar-20	1.5707%	2,1000
\$8.280.000	\$172.224			abr-20	1.4800%	2,0800
\$8.280.000	\$168.084			may-20	1.4300%	2,0300
\$8.280.000	\$167.256			jun-20	1.4800%	2,0200
\$8.280.000	\$167.256			jul-20	1.4800%	2,0200
\$8.280.000	\$167.256			ago-20	1.4800%	2,0200
\$8.280.000	\$8.384.113	\$2.687.961	\$0			

TOTAL CAPITAL	\$8.280.000
TOTAL INTERESES X PLAZO	\$2.687.961
TOTAL INTERESES X MORA	\$8.384.113
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$19.352.074

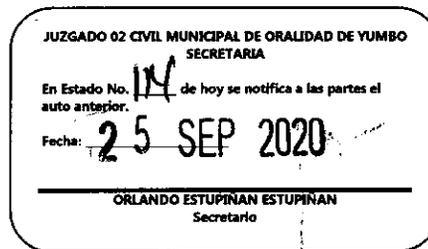
**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la Liquidación del Crédito realizada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada y que está contenida en este escrito, teniendo como valor total de la obligación, la suma **\$19.352.074**, por encontrarse la misma conforme a derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del C.G.P.-

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral





Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 8 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 492

Interrogatorio de Parte

Rad. 2019-00024-00

Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el Dr. CARLOS ARTURO RAMOS quien funge como apoderado judicial de JULIETH SANCHEZ RENGIFO en su condición de heredera del causante JHON JAIRO SANCHEZ RODRIGUEZ dentro del proceso de sucesión que cursa en este juzgado bajo el radicado 2019-00164-00, se hace preciso colocar en conocimiento de la parte aquí solicitante lo informado por el memorialista, para lo de su cargo, el Juzgado

DISPONE:

Colocar en conocimiento del Dr. DAVID ALEXANDER PINO SEGURA, lo informado por el memorialista en el sentido de que cursa en este despacho judicial proceso de SUCESION presentado por la señora JULIETH SANCHEZ RENGIFO en su calidad de heredera a través de apoderado judicial siendo el causante JHON JAIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, radicado bajo el No. 2019-00164-00, para lo de su cargo.

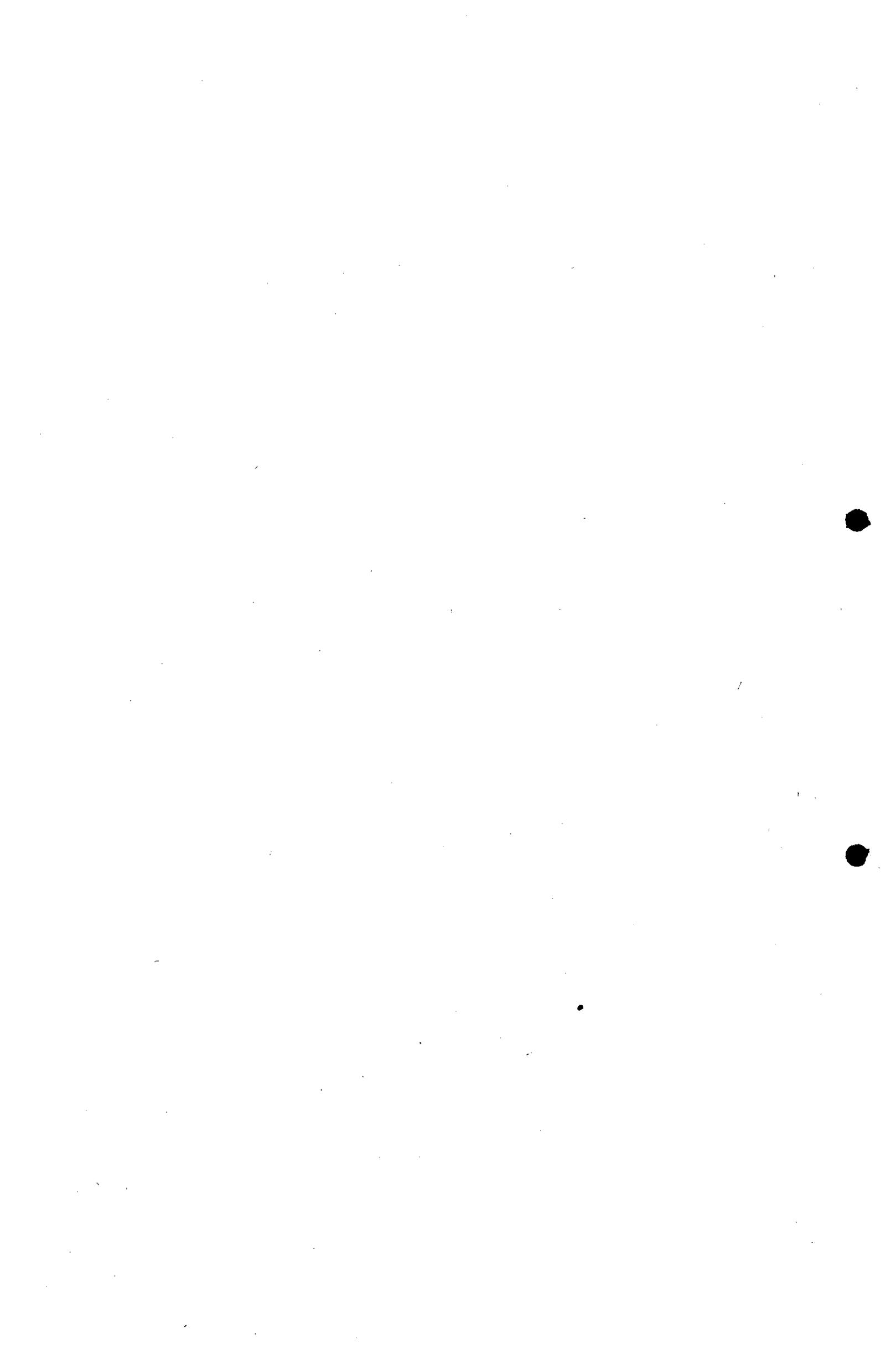
Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 114  
Fecha: 05 SEP 2020  
Firma: \_\_\_\_\_



**SECRETARIA.-** A Despacho del señor Juez para proveer.-  
Yumbo, 16 de septiembre de 2020.-  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0510**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2017-00007-00**

Yumbo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA	
En Estado No. <u>144</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25</u>	<u>SEP</u> 2020
_____ ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 21 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1208  
Cancelación Patrimonio de Familia  
Rad. 2020-00271-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículo 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 579 ibídem, por tanto el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE DESGINACION DE CURADOR AD-HOC PARA LA CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE dentro del cual son beneficiarios los menores SARA SOFIA MILLAN ROA y MARIANA MILLAN ROA y solicitado por los señores OTONIEL MILLAN ARIAS y VERONICA ROA VELASQUEZ.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actué en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. LUZ STELLA VELEZ ALVAREZ, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

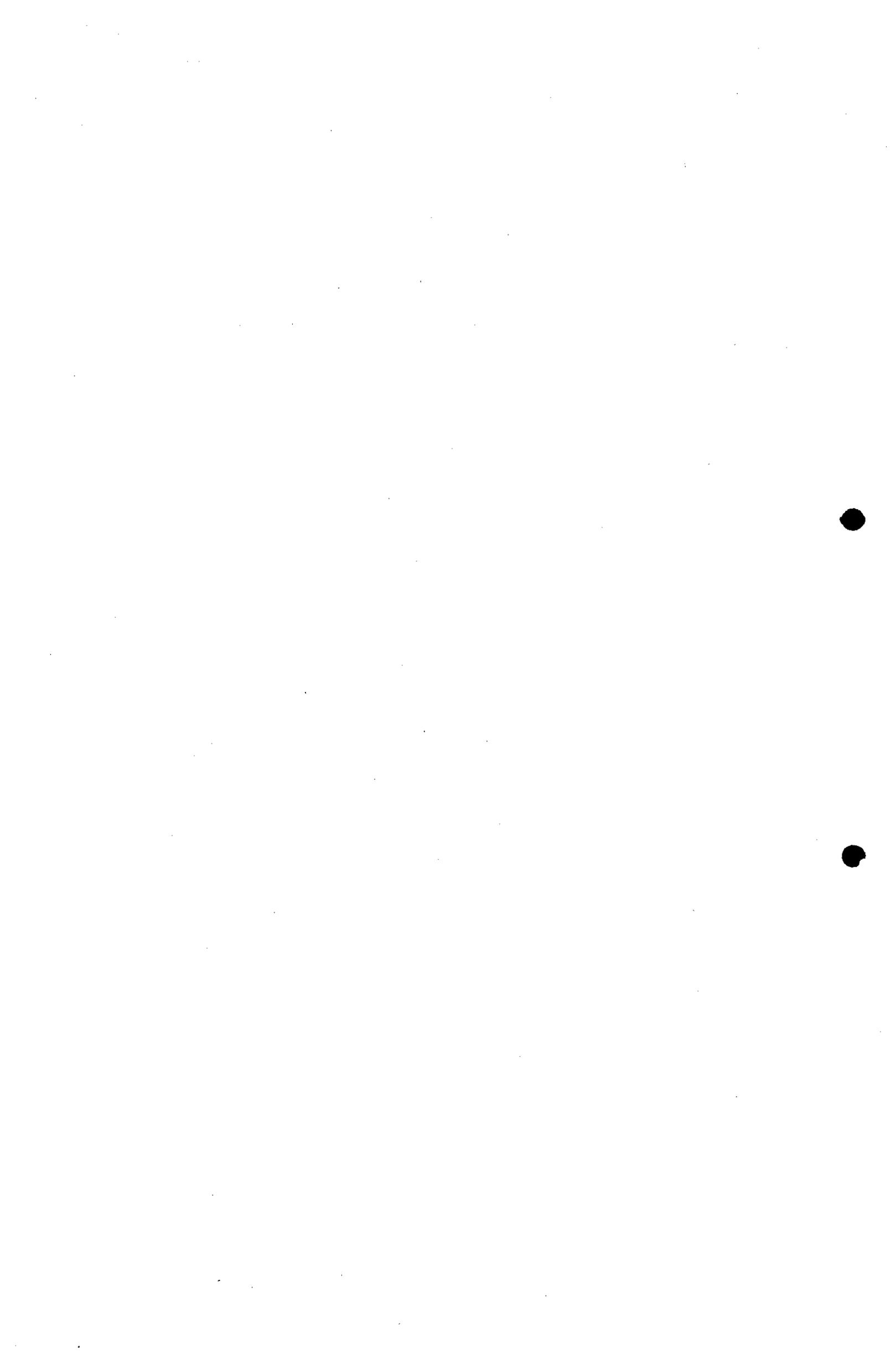
Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 114

Fecha: 25 SEP 2020

Firma: \_\_\_\_\_



**SECRETARIA.**- A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 27 de agosto de 2020.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1101**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2019-00680-00**

Yumbo, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda de **ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL**, presentada dentro de la Acumulación de Acreedores Hipotecarios dentro del proceso Verbal de **EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, por los señores **VIVIANA ANDREA PABÓN VALLEJO** y **HOOVER HERNÁN PABÓN VALLEJO**, contra la señora **ROSFIR VALLEJO JIMENEZ** y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- Debe aportar nuevo poder, toda vez que el proceso está encaminado a la adjudicación directa del bien dado en garantía real, tratándose de una demanda de **ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL**, tal como lo prevé el art 467 del C.G.P.
- 2.- En la parte introductiva de la demanda, debe señalar la clase de proceso correcta, pues no se trata de una demanda Ejecutiva con título Hipotecario (art. 468 del C.G.P.), sino de una demanda de **ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL**, tal como lo prevé el art 467 del C.G.P.
- 3.- Pese a enunciar de manera correcta la fecha de causación de los intereses de mora en las Pretensiones *d)*, *f)*, *h)*, en los numerales siguientes indica de manera errónea la fecha de causación, toda vez que lo hace de manera simultánea con la causación de los intereses remuneratorios; por lo tanto, deberá corregir tal falencia.
- 4.- Debe calcular de manera correcta los intereses de mora en la Liquidación del Crédito presentada, toda vez que los mismos superan ampliamente los topes establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia,
- 5.- En el acápite denominado **PROCEDIMIENTO**, debe corregir el mismo toda vez que se trata del estipulado en el art. 467 del C.G.P.
- 6.- En las **NOTIFICACIONES** debe indicar el correo electrónico donde recibirán estas los demandantes.
- 7.- Debe aclarar al Despacho si lo pretendido es acumular un proceso Ejecutivo con Título Hipotecario o iniciar la acción especial establecida en el art. 467 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, se

**RESUELVE:**

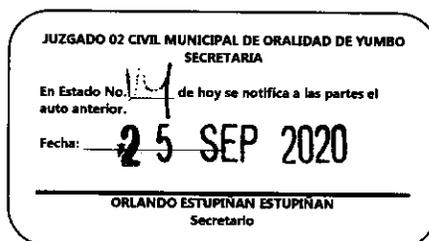
1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **ADOLFO LENIS BONILLA**<sup>55</sup>, portador de la T.P. No. **248.459** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante señores **VIVIANA ANDREA PABÓN VALLEJO** y **HOOVER HERNÁN PABÓN VALLEJO**, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral



<sup>55</sup>Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 16 de septiembre de 2020.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0509**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2018-00702-00**

Yumbo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a la petición que antecede, **ESTÉSE** la demandante a lo dispuesto en providencia del 27 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 114  
Fecha: 12 5 SEP 2020  
Firma: \_\_\_\_\_



41

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 18 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1197  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00675-00  
Estese Lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede y de la revisión del presente proceso, se hace preciso estarse los memorialista a lo dispuesto en el interlocutorio No. 2181 de 20 de septiembre de 2019 obrante a folio 35 del proceso, por medio del cual se dispuso la terminación por pago de las cuotas en mora, por lo anterior, el juzgado

**DISPONE:**

ESTARSE los memorialistas a lo resuelto en el interlocutorio No. 2181 de 20 de septiembre de 2019 obrante a folio 35 del expediente, por medio del cual este juzgado decretó la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

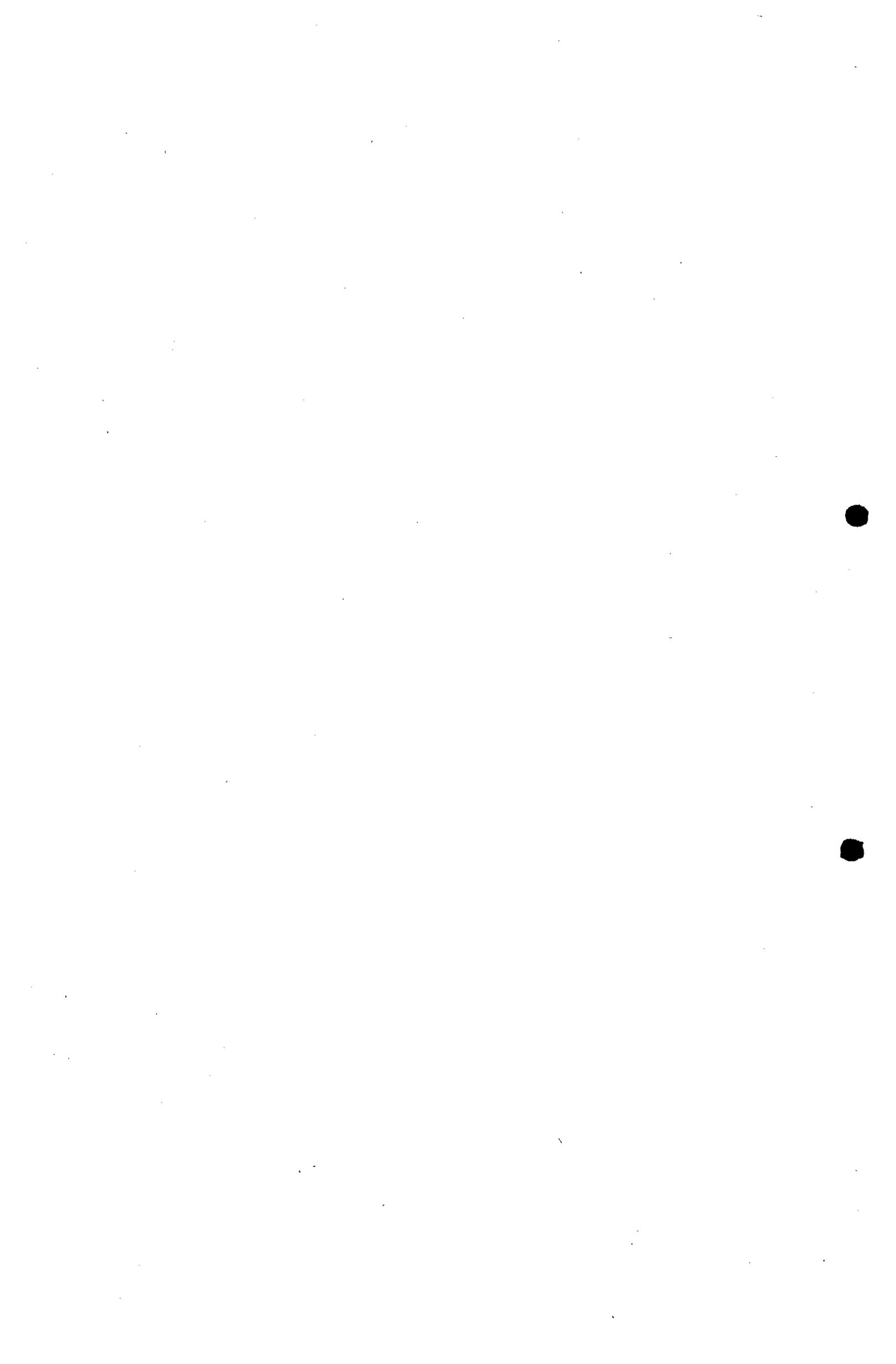
Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 114  
Fecha: 25 SEP 2020  
Firma: \_\_\_\_\_



158

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 18 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 518

Ejecutivo Singular

Rad. 2017-00429-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA, quien allega la constancia de envío de la notificación dirigida al acreedor hipotecario GIROS Y FINANZAS S.A., de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 114  
Fecha: 25 SEP 2020  
Firma: \_\_\_\_\_



/

2

17

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 18 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1198  
Ejecutivo de Alimentos  
Rad. 2020-00068-00  
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte  
(2020).

Se allega memorial presentado por la parte demandada, informando que conoce del contenido del auto mandamiento de pago librado dentro presente proceso y que se da por notificado por conducta concluyente del mismo.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el demandado LUIS FERNANDO CUERVO MAYOR, se hace preciso darle tramite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del auto mandamiento de pago interlocutorio No. 673 de 13 de marzo de 2020 proferido por esta agencia judicial, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE al demandado LUIS FERNANDO CUERVO MAYOR por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del interlocutorio No. 673 de 13 de marzo de 2020, por medio del cual este despacho judicial libro el mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2. CORRASELE traslado de la demanda al señor LUIS FERNANDO CUERVO MAYOR, por el termino de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, haciéndole entrega de las copias de la misma.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

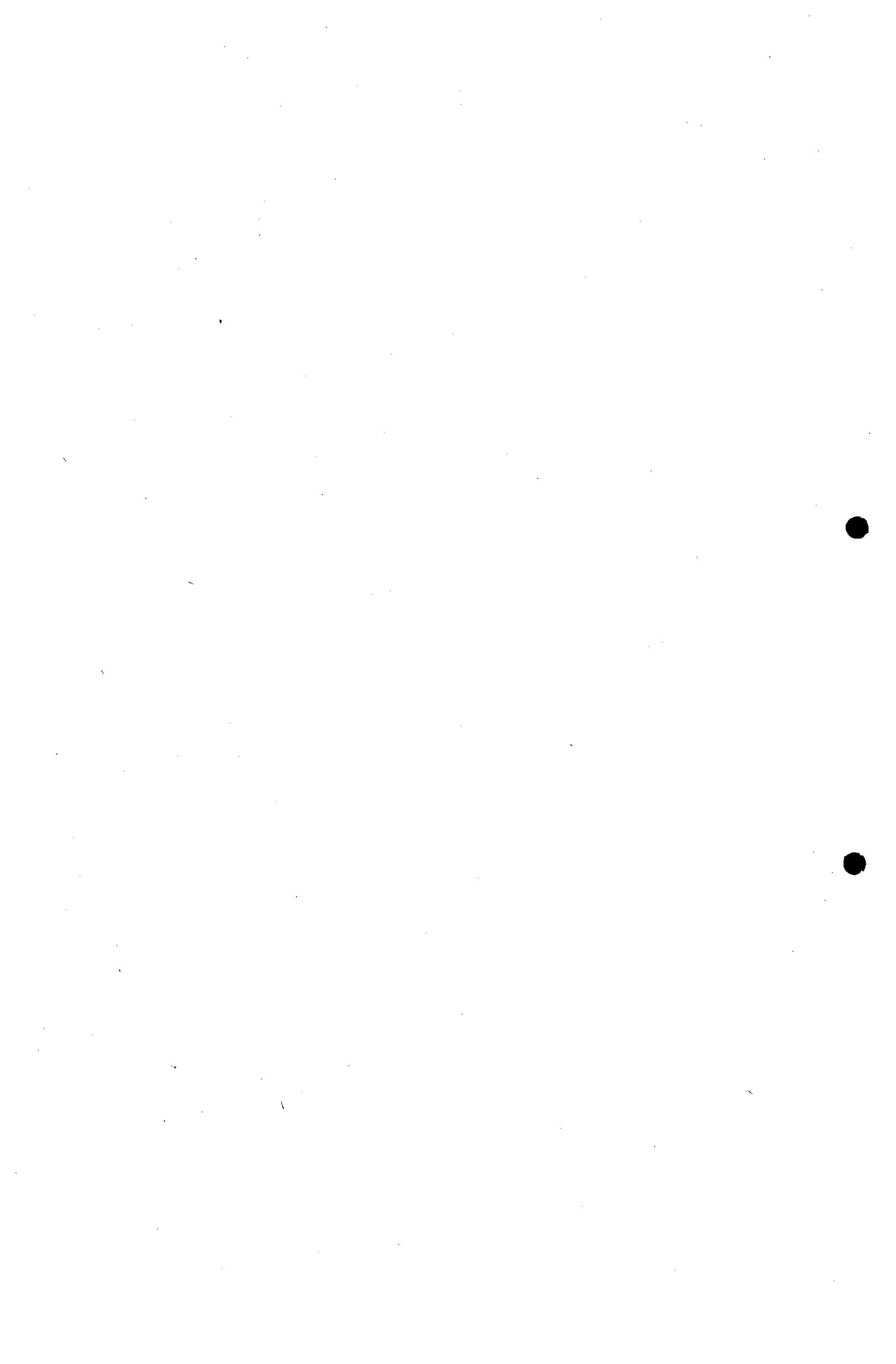
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 114

Fecha: 25 SEP 2020

Firma: \_\_\_\_\_



105

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 18 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1200  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2017-00494-00  
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte  
(2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ILSE POSADA, se hace preciso oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que se sirva expedir la ficha catastral del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-688748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y catastralmente No. 010106960001, en donde conste el avalúo del mismo, por lo que el juzgado

DISPONE:

OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que se sirva expedir la ficha catastral del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-688748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y catastralmente No. 010106960001, en donde conste el avalúo del mismo.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. \_\_\_\_\_

Fecha: 25 SEP 2020

Firma: \_\_\_\_\_

